L

a investigación concluye ordenando el archivo de la actuación o formulando cargos a los investigados. El artículo 28 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) enseña: “*b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación:*” Este es otro plazo que generalmente la Junta no puede cumplir. El pliego de cargos acusa de una infracción. De acuerdo con el artículo 47 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249), “*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*”. Por su parte el [Código Disciplinario Único](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) señala: “*Artículo 163. Contenido de la decisión de cargos. La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener: ꟷ1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó. ꟷ2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta. ꟷ3. La identificación del autor o autores de la falta. ꟷ4. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta. ꟷ5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados. ꟷ6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de este código. ꟷ7. La forma de culpabilidad. ꟷ8. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.*”

Hay pliegos de cargos inmensos, debido a la enumeración de los documentos que obran en el expediente. Volvemos a indicar que el Tribunal debe identificar la prueba y asignarle el mérito que le corresponda. No es usual encontrar un razonamiento sobre las circunstancias que agravan o atenúan el castigo. Tampoco suele justificarse suficientemente la forma de culpabilidad. Podría suceder que los argumentos expuestos por los investigados aclaren las cosas de tal manera que en lugar de cargos deba declararse el archivo de la actuación.

En muchas ocasiones no se actúa siguiendo el consejo de un abogado. Nos parece que si se recibe un pliego de cargos es muy conveniente consultar a un profesional del derecho, ojalá conocedor de las actividades propias de la ciencia contable y de los procedimientos que se cursan ante la Junta.

Según el mencionado artículo 28 de la Ley 43 de 1990: “*c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes*”.

*Hernando Bermúdez Gómez*